

**BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE
AYUDAS A COMEDOR ESCOLAR, PARA EL CURSO 2016/2017.**

1ª.- Objeto y finalidad de la ayuda.

Las presentes bases tienen por **objeto** regular el procedimiento de concesión de ayudas, becas, destinadas a sufragar los gastos ocasionados por el uso del servicio de comedor escolar del alumnado escolarizado en centros sostenidos con fondos públicos, en el término municipal de Alcañiz, para el **curso 2016/2017**.

El **objetivo** general de la presente convocatoria es favorecer a las familias con menos recursos, y facilitar una alimentación equilibrada a los menores que en ellas convivan, durante el **curso 2016/2017**.

2ª.- Requisitos de los beneficiarios.

Beneficiarios.- Podrán solicitar las subvenciones reguladas en estas bases, los progenitores o tutores legales de los alumnos matriculados en centros escolares de la Ciudad, en segundo ciclo de Educación Infantil, y Educación Primaria que cumplan los siguientes **requisitos**:

- Que todos los miembros que componen la unidad familiar del **solicitante** estén **empadronados** y **residan** en el Municipio de Alcañiz.

Se entenderá como **unidad familiar del solicitante**, “*el padre, la madre, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, en su caso, los hermanos solteros menores de 25 años que convivan en el domicilio familiar, a los mayores de edad cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial. En el caso de divorcio, separación legal o de hecho de los padres, no se considerará miembro computable aquel de ellos que en la fecha de solicitud no conviviera con el solicitante, sin perjuicio de que en la renta familiar se incluya su contribución económica. Tendrá, no obstante, la consideración de miembro computable, en su caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación, cuya renta se incluirá dentro del cómputo de la renta familiar*”.

- No tener deudas pendientes contraídas con el Ayuntamiento, la Hacienda Pública o la Seguridad Social.
- No obtener ayudas de Administraciones Públicas o Entidades sociales para la misma finalidad.

- No estar incurso en ningún expediente de reintegro de subvenciones públicas como consecuencia del incumplimiento de los fines de las ayudas conseguidas o de la falta de justificación de las mismas.
- No estar incurso en ninguno de los supuestos de prohibición para ser beneficiario de subvenciones, según lo establecido en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Para resultar beneficiario de las ayudas del servicio de comedor será requisito indispensable que los ingresos de la unidad familiar o **renta anual disponible familiar en 2014** no superen en valor al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (I.P.R.E.M), creado por Real Decreto-Ley3/2004, de 25 de junio, determinado anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, fijado en **6.390,13 euros anuales multiplicado por dos, estableciéndose el límite de renta en 12.780,26 euros.**
 - En los casos de **víctimas de actos de terrorismo o de violencia de género**, los ingresos de la unidad familiar o la renta anual disponible familiar se **minorará** en **1.000 euros** a los efectos del cumplimiento del límite de renta para poder acceder a las ayudas.
 - También se **minorará** la renta en los siguientes importes para las circunstancias citadas a continuación:
 - **Perceptores del Ingreso Aragonés de Inserción.....1.000 €**
 - **Pertenecer a familia numerosa de categoría general....500 €**
 - **Pertenecer a familia numerosa de categoría especial....700 €**

3ª.- Obligaciones de los beneficiarios.

Son **obligaciones** de los beneficiarios:

- a) Matricularse en un centro sostenido con fondos públicos en el término municipal de Alcañiz.
- b) Asistir regularmente a clase salvo causa justificada. A estos efectos, se entenderá que no ha cumplido dicha finalidad el alumnado que haya asistido a clase, injustificadamente, más de un **20 % de los días lectivos.**

- c) Hacer uso del servicio de comedor escolar durante el curso escolar. Excepcionalmente podrán tenerse en cuenta circunstancias personales y familiares sobrevenidas que impiden la asistencia durante el curso escolar.
- d) Abonar al centro escolar la cuantía del servicio de comedor que corresponda.
- e) Acreditar documentalmente ante el Ayuntamiento la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones a los que está sujeta la subvención concedida. El cumplimiento del requisito de empadronamiento será comprobado de oficio, por lo que no será necesario aportar documentación alguna.
- f) Someterse a las actuaciones de comprobación realizadas por el Ayuntamiento.
- g) Comunicar al Ayuntamiento la concesión de cualesquiera otras ayudas procedentes de entes públicos o privados con la misma finalidad **en el plazo de 10 días desde su notificación.**

4ª.- Sistema de solicitud y documentación.

Las solicitudes se formalizarán en modelo oficial, según **ANEXO I**. Dichas instancias estarán a disposición de los interesados en el **Servicio de Información del Ayuntamiento de Alcañiz**, y en la **página web** del mismo (www.alcaniz.es).

Junto a la solicitud, los peticionarios deberán aportar **fotocopia** de la siguiente **documentación**:

- a) **D.N.I/N.I.E/PASAPORTE** de los progenitores o tutores legales del menor, en caso de familias monoparentales o padres separados o divorciados, documentación del progenitor o tutor legal que conviva con el menor.
- b) **Libro de Familia** con todos sus componentes o, en su defecto, documentación acreditativa de los miembros de la unidad familiar. En el caso de acogida de menores, fotocopia de la Resolución del órgano competente en materia de acogimientos.
- c) La **separación o divorcio** se acreditará mediante la siguiente documentación:

c.1.-En la separación de hecho, se deberá presentar fotocopia completa del documento notarial, del justificante de interposición de demanda de separación o de otros documentos que avalen dicha situación.

c.2.-*Si la separación fuera legal o divorcio*, deberá presentarse la fotocopia completa de la sentencia judicial que determine la misma o del convenio regulador debidamente sellado y diligenciado, de manera que tanto si se presenta un documento como si se presenta otro, deberá constar la custodia del menor.

c.3. *En el caso de separación de parejas no casadas con hijos en común*, se deberá presentar fotocopia completa del documento notarial o del justificante de interposición de demanda de pensión de alimentos a favor de hijos menores de edad, documento notarial de autorización de salida del país de origen y residencia en España del progenitor que no solicita la ayuda, o documento emitido por organismo oficial que avale cualquiera de estas situaciones.

- d) **Certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria relativo a la declaración de la Renta del año 2014** de cada miembro de la unidad familiar mayor de 16 años. En el caso de no haber presentado declaración de I.R.P.F por no estar obligado a ello, **Certificado negativo** expedido por la misma Agencia Tributaria en el que consten los **datos fiscales (imputaciones)** de todos los miembros de la unidad familiar referidos al I.R.P.F del **ejercicio 2014**.
- e) En el supuesto de haber solicitado ayudas o subvenciones a otras administraciones públicas para los mismos fines, fotocopia de la solicitud y de la Resolución. En caso de no haberlas solicitado, Certificado del Centro donde esté escolarizado el menor acreditando dicha situación.
- f) **Certificado** de estar al corriente de pago con la **Seguridad Social**.
- g) **Certificado** de estar al corriente de pago con la **Agencia Estatal de la Administración Tributaria**.
- h) Se comprobará **de oficio: Certificado de convivencia** de todos los miembros de la unidad familiar.
- i) Cualquier otra documentación que se estime oportuna.

5ª.- Plazos y lugares de presentación de las solicitudes.

Las solicitudes debidamente cumplimentadas, junto con la documentación especificada en estas Bases, se presentarán en el **Registro General del Ayuntamiento de Alcañiz**, o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

El **plazo** de presentanción de solicitudes será el determinado en el extracto de la convocatoria que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel (B.O.P.T), previa remisión a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (B.D.N.S). La convocatoria se hará pública también a través del **Tablón de Anuncios del Ayuntamiento** y en la **página web** del mismo, sin perjuicio de la publicación/difusión en los medios de comunicación locales.

6ª.- Procedimiento.

1.- El Servicio de Acción Social del Ayuntamiento de Alcañiz comprobará que los apartados de las instancias estén debidamente cumplimentados y que la documentación que se adjunta es la que corresponde.

2.- En caso contrario se requerirá a los interesados para que, de conformidad con lo previsto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, *subsanen* las deficiencias observadas y presenten los documentos preceptivos en un plazo de diez días hábiles, con indicación de que si así no lo hicieran se les considerará desistidos de su petición, previa resolución que será dictada en los términos del artículo 42 de la misma norma.

3.- En el momento de recoger las solicitudes, el Ayuntamiento devolverá al solicitante un justificante de haberla entregado, si así lo solicitase.

4.- El Ayuntamiento se reserva la facultad de solicitar cualquier *documento adicional* que acredite situaciones excepcionales, así como cuantas funciones de inspección y control sean necesarias para el desarrollo y buen fin de las ayudas reguladas en estas Bases. Así mismo el Ayuntamiento de Alcañiz podrá pedir documentación complementaria y todas las aclaraciones que crea pertinentes y oportunas, sobre aspectos de la documentación inicialmente presentada. El solicitante estará obligado a su cumplimiento en el plazo y forma que se especifique. En caso de no hacerlo así, el Ayuntamiento podrá declarar inadmitida la correspondiente solicitud presentada.

7ª.- Órgano instructor.

El órgano instructor para la propuesta de concesión de estas ayudas será el **Servicio de Acción Social del Ayuntamiento de Alcañiz.**

La **propuesta provisional** formulada por el órgano instructor, se notificará a los interesados, concediéndoles un plazo de **10 días** para formular **alegaciones**. Resueltas las mismas, se formulará la propuesta de **adjudicación definitiva**. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento, ni sean tenidos en cuenta otros hechos, alegaciones o pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso la propuesta provisional se elevará a definitiva, según lo establecido en el **artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.**

8ª.- Concesión de las ayudas.

La **propuesta de adjudicación definitiva**, emitida por el **Servicio Municipal de Acción Social**, se **informará** a la **Comisión Informativa de Acción Social**, integrada por los siguientes miembros: como Presidenta, Dña. Gisela Barrio Luna, como Vocales: D. Manolo Ponz Ferrer, Dña. Berta Zapater Vera, Dña. María José Griñón Pellicer y D. Joaquin Galindo Pascual, y como Secretaria, Dña. María de los Ángeles Montañés Antolín. Dicha propuesta contendrá la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

La **adjudicación definitiva** se **aprobará** por **Resolución de Alcaldía** y se **notificará** a los interesados, según lo establecido en el **artículo 14 de la Ordenanza General de Subvenciones.**

Notificada la propuesta definitiva de concesión de beca, se considerará aceptada por los beneficiarios, salvo que éstos manifiesten la renuncia total o parcial a la misma, en el plazo de los 10 días siguientes a su recepción.

El plazo máximo para **resolver** y **notificar** el **acuerdo** de adjudicación será de **3 meses** a partir de la publicación de la convocatoria. Transcurrido dicho plazo, sin que el acuerdo haya sido notificado, el interesado deberá entender **desestimada** su solicitud por silencio administrativo.

Contra la resolución que finalice el procedimiento podrá interponerse **recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía**, en los términos y condiciones reguladas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o en su caso, directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado Contencioso Administrativo de Teruel, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

9ª.- Importe de la subvención e incompatibilidad

La cuantía individualizada de las ayudas previstas es de ochocientos sesenta euros (**860 €**) por beneficiario y curso escolar completo, debiendo asumir el padre, madre o tutor legal del alumno el resto del importe del servicio de comedor escolar que se señale en los centros públicos. En los centros privados concertados, el padre, madre o tutor legal abonarán la diferencia entre la ayuda concedida y el importe del servicio de comedor establecido por la titularidad del centro. El importe mensual de la ayuda ascenderá a ochenta y seis euros (**86 €**) por beneficiario y mes.

La aplicación presupuestaria es la 231-48920.

Si el número de solicitudes presentadas o el importe al que ascienden excediera de la cantidad consignada en el Presupuesto, se procederá a **priorizar en el orden que se indica:**

- 1.- Las unidades familiares con rentas más bajas.**
- 2.- Las unidades familiares que perciban el Ingreso Aragonés de Inserción.**
- 3.- Las víctimas de violencia de género o actos de terrorismo.**
- 4.- Las unidades familiares con categoría especial del Título de Familia Numerosa.**
- 5.- Las unidades familiares con categoría general del Título de Familia Numerosa.**

La **resolución** que ponga fin al expediente expresará de manera precisa el importe concedido a cada beneficiario.

Con carácter general, las ayudas convocadas por esta Resolución son INCOMPATIBLES con cualesquiera otras de la misma finalidad que pudieran recibirse de otras entidades o personas públicas.

10ª.- Pago de la ayuda.

El pago del servicio de comedor se realizará directamente a los centros. Para ello desde el *Servicio de Intervención* se elaborarán los protocolos necesarios e imprescindibles para la ejecución del presupuesto.

11ª.- Revocación de la subvención concedida.

El beneficiario de la subvención perderá el derecho al abono de las mismas en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención.
- b) Falseamiento de los requisitos establecidos para la concesión.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificar en el plazo y forma establecidos en las presentes bases.
- d) Pérdida de los requisitos marcados en el punto 2 de las bases. Pudiéndose comprobar de oficio: el empadronamiento de la unidad familiar, y los expedientes abiertos por la administración por acusación de deudas, reintegro de subvenciones o supuestos de prohibición según lo establecido en artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

12ª.- Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los siguientes casos:

- a) Por haberse obtenido sin reunir el beneficiario las condiciones requeridas a tal fin.
- b) Por incumplimiento de la finalidad que motivó la concesión.
- c) Por incumplimiento del deber de justificación.
- d) Por estar incurso en alguna de las prohibiciones recogidas en las disposiciones vigentes para ser beneficiario de ayudas y subvenciones públicas.

Los beneficiarios de estas ayudas vendrán obligados a comunicar al Ayuntamiento de Alcañiz la obtención de otras ayudas o subvenciones para el mismo fin procedentes de cualesquiera Administraciones o entidades públicas. **La omisión de esta comunicación supondrá automáticamente la anulación de la ayuda y se considerará falta grave a los efectos que señalan las disposiciones legales vigentes. Que será sancionada con el reintegro de la cantidad indebidamente obtenida, y pérdida durante un plazo de hasta 3 años, de la posibilidad de obtener beca.**

El Ayuntamiento en ejercicio de su potestad fiscalizadora realizará anualmente un muestreo, y cruzará datos de las familias beneficiarias que crea oportuno con las Administraciones, o entidades públicas que considere, para la persecución del fraude.

13ª.- Regulación Supletoria.

En todo lo no previsto expresamente en las presentes bases, serán de aplicación:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- La Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.
- Real Decreto 887/20065, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.
- Ley de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril.
- Ley de Administración Local de Aragón 7/1999, de 9 de abril.
- Reglamento de Bienes, Actividades, Obras y Servicios de Aragón aprobado por Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón.
- La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Alcañiz, aprobada el 8 de agosto de 2006.
- Las Bases de Ejecución del Presupuesto.

14ª.- Impugnación.

La resolución por la que se aprueban las presentes bases pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer contra la misma, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, alternativamente, o recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que dictó el acto, o recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta resolución. Si se opta por interponer recurso de reposición potestativo no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquél no haya sido resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Alcañiz, a 15 de julio de 2016.-

El Alcalde-Presidente,

Fdo: Juan Carlos Gracia Suso.